

---

---

# GAZETA

## MARCIAL Y POLÍTICA

### DE SANTIAGO,

DEL SABADO 1 DE MAYO DE 1813.

*Año sexto de nuestra gloriosa Revolucion, y segundo de  
nuestra sábia Constitucion.*

---

### CÓRTESES.

*Dia 9 de abril.* El teniente capitán D. Sinforiano Lopez, encargado en la fabricacion de monturas para la caballeria del 4.º ejército, felicitó al Congreso por la abolicion de la inquisicion, y por el decreto de 8 de marzo, cuya exposicion se mandó insertar en el diario de Córtes en los términos acostumbrados.

Mandóse insertar igualmente otra exposicion del general en jefe del tercer ejército duque del Parque, en que por sí, y á nombre de todo su ejército felicitaba al Congreso, tanto por el decreto de abolicion del tribunal de inquisicion como por el de 8 de marzo, en que fué nombrada la actual Regencia.

Habiéndose presentado el Sr. secretario interino de Hacienda, se leyó el dictámen de la comision Extraordinaria de este ramo sobre el restablecimiento de la direccion general; y despues de una corta discusion, en la que contestó el Sr. secretario á varias reflexiones que ocurrieron á algunos señores diputados, fueron aprobados los artículos siguientes.

1.º La antigua superintendencia de rentas que se hallaba reunida en los secretarios del despacho de hacienda, queda suprimida, y en su lugar se crea una junta con la denominacion de direccion general de hacienda pública.

2.º Esta direccion se compondrá de tres vocales directores,

con la dotacion anual de 60000 rs.; bien que reducida; por ahora, como la de los demas empleos de superior sueldo al percibo de solos 40000 rs.: de un secretario con la de 30000: siete oficiales, el 1.º con 20000, el 2.º con 18000, el 3.º con 16000 el 4.º con 14000, el 5.º con 13000, el 6.º con 12000, y el 7.º con 11000. Un archivero con 10000, ocho escribientes con 8000 cada uno; y dos porteros, el 1.º con 6000 y el segundo con 4000.

3.º La direccion tendrá á su cargo la inmediata inspeccion y direccion continúa en todos los ramos de la hacienda pública, y su ejercicio y autoridad ha de consistir en hacer obedecer las leyes é instrucciones propias de cada uno: resolver conforme á ellas, sin alterarlas en cosa alguna, qualquiera duda ó quæstion que se consulte ú ocurra, entendiéndose lo uno y lo otro en la parte gubernativa y económica, sin mezclarse en nada judicial.

4.º Exâminará los proyectos, planes y estados que de las provincias se le remitan, los gastos de la administracion de cada renta, las instancias y pretensiones particulares; y tomará acerca de todos y cada uno de estos puntos quantas noticias é informes crea convenientes, para que los que haya de resolver el Gobierno pasen á él perfectamente instruidos, y en estado de que recaiga sobre ellos resolucion final, acompañando siempre el dictâmen de la direccion.

5.º Proveerá los empleos menores, y propondrá los mayores, baxo las reglas que se le prescribirán en su particular reglamento; teniendo especial atencion á que se disminuya su número todo lo posible, siempre que sea compatible con el buen servicio del Estado.

6.º El número de plazas de oficiales en la secretaria del Despacho de Hacienda de la península quedará reducido á siete, y los sugetos que hoy ocupan las ocho restantes, que han de suprimirse, serán empleados en otros destinos, con proporcion á su mérito y aptitud (1).

7.º Finalmente, cuidará la Regencia de formar á la mayor brevedad el reglamento de esta direccion, y lo remitirá á las Cortes para que por ellas se apruebe; pero no se detendrá por esto en poner en practica los puntos que quedan expresamente determinados en este decreto.

En seguida hizo el Sr. Calatrava la siguiente proposicion, que fué aprobada; á saber: *Que el Gobierno proponga desde luego á las Cortes la supresion ó disminucion de aquellos establecimientos ó*

---

(1) *Este artículo se mandó comunicar al Gobierno como resolucion separada de este decreto.*

*empleos que considere ya inútiles por la creación de la dirección general de rentas.*

**Día 10.** El Ayuntamiento de Laguna en Tenerife, y el decano de la Audiencia de Mallorca D. Nicolas Campaner felicitaron al Congreso por la abolición de la inquisición.

Habiéndose reservado para otro día resolver acerca del oficio del secretario de Guerra, de que se dió cuenta en la sesión del 8 del actual, presentó el Señor Traver una proposición, reducida á que estando prohibida por las Cortes la creación de plazas supernumerarias, se dixese á la Regencia que no habian tenido á bien aprobar lo que habia propuesto por medio secretario de la Guerra en el indicado oficio. Pero que deseando al mismo tiempo que todas las secretarías del Despacho tuviesen el debido arreglo, y una planta fija, por cuyo medio se consiguiese facilitar el despacho de los negocios peculiares de cada una, conforme al decreto de 6 de abril del año próximo pasado; y teniendo al mismo tiempo en consideración que el aumento de las dos secretarías de la Gobernación, y el establecimiento del estado mayor de los ejércitos debian precisamente haber descargado de algunos negocios á algunas de las secretarías; y que, segun las exposiciones de los secretarios del Despacho que existian en el expediente instruido para tratar de las reformas que podian hacerse en el reglamento del poder ejecutivo, podian todavía separarse algunos otros; se encargase á la Regencia que á la mayor brevedad tratase este interesante asunto, reuniendo á este fin los secretarios del Despacho, y remitiese con su informe á las Cortes la planta y arreglo de cada una de las secretarías. Después de alguna discusión se acordó con respecto á la primera parte de esta proposición, que asistiese á su discusión el secretario de la Guerra; señalando para ella el Señor Presidente el martes 13 del actual; y, por lo que toca á la última parte, fue aprobada.

La comisión de arreglo de tribunales, á consecuencia de la reclamación de la audiencia de Extremadura y de la junta del colegio de abogados de la misma provincia (véase las sesiones de 23 de noviembre y 15 de diciembre últimos), proponia que las Cortes resolviesen por punto general: que los jueces letrados de primera instancia y los abogados particulares tuviesen igual asiento y consideración que los magistrados de los tribunales quando concurriesen con ellos para dirimir discordias ó sentenciar causas en revista á falta de ministros; ocupando el lugar despues del mas moderno de estos, y que

tambien ocupase el lugar del fiscal propietario el letrado que interinamente ejerciese las funciones de tal. (Aprobese esta propuesta.)

Proyecto de decreto aprobado en la sesion de 14 de abril.

Las Córtes generales y extraordinarias, deseando prevenir todos los casos acerca de las competencias de jurisdiccion en todo el territorio de la monarquía, y teniéndolo presente lo establecido sobre esta materia en la Constitucion, y en la ley de 9 de octubre próximo pasado, har decretado y decretan se guarde y cumpla la siguiente instruccion:

ART. 1. Corresponde al tribunal supremo de Justicia dirimir todas las competencias de las audiencias entre si en todo el territorio español, y las de las audiencias con los tribunales especiales que existan en la península é islas adyacentes, segun se dispone en el art. 261 de la Constitucion.

2. El mismo supremo tribunal dirimirá las que se ofrecieren en la península é islas adyacentes entre los jueces ordinarios de primera instancia y los tribunales especiales que no esten sujetos á la jurisdiccion de las audiencias, con arreglo á lo prevenido en el art. 34, cap. 2. de la citada ley de 9 de octubre.

3. Asimismo decidirá las que se promoviesen en la península é islas adyacentes éntre los tribunales especiales de distintos territorios, ó que aunque sean de uno mismo exerzan diversa especie de jurisdiccion, ó no tengan entrambos un mismo tribunal superior que pueda decidir.

4. Conocerá tambien dicho supremo tribunal de las que ocurran en la península é islas adyacentes entre una audiencia y un juez ordinario de ageno territorio, y entre jueces ordinarios de territorios diferentes.

5. Pertenece á las audiencias de ámbos emisferios dirimir las competencias entre todos los jueces subalternos de sus respectivos territorios, segun lo prevenido en el art. 265 de la Constitucion.

6. Son jueces subalternos de las audiencias, no solo los ordinarios, sino tambien los de los tribunales especiales creados, ó que se crearen, para conocer en primera instancia de determinados negocios, con las apelaciones á las mismas audiencias.

7. Las competencias que se promuevan en la península é islas adyacentes entre los tribunales de Guerra y Marina serán decididas por el superior de Guerra y Marina, á excepcion de las que ocurran entre comandantes de matrícula de un mismo departamento, que dirimirá su capitan general.

8. En ultramar las que ocurran entre los jueces subalternos de las audiencias y los tribunales y juzgados especiales, ó entre estos y las

audiencias, se decidirán por la mas inmediata ; segun el art. 13, cap. 1. de la ley de 9 de octubre.

9. La audiencia provincial decidirá en ultramar las que se promovieren entre los tribunales especiales de su territorio, aunque no sean subalternos de la misma, cuando entrámbos no tuvieren un mismo superior ; pues teniéndole deberá este decidir las.

10. Las que se ofrecieren en ultramar entre los juzgados especiales de distintos territorios, ó entre los jueces ordinarios de territorios diferentes, serán decididos por la audiencia mas inmediata á la provincia del que las promoviere.

11. El que solicite la inhibicion de otro, le pasará un oficio manifestando las razones en que se funde, y anunciando la competencia, si no cede. Contestará el otro dando las suyas, y aceptándola en su caso. Si el primer no se satisface, lo dirá al otro para que remita los autos por el correo, y él hará otro tanto.

12. Cada juez, al remitir los autos, expondrá al tribunal las razones en que se funde, y este deberá decidir la competencia en el preciso término de ocho dias, &c.

### *Artículo comunicado al ciudadano por la Constitucion.*

Sc. Redactor : como hay viñas que le tengo á vmd., sin conocerle, una cierta inclinacion, y aun le quiero unas migajas desde el momento en que se bautizó con el nombre de Ciudadano por la Constitucion. Porque, asi como suena, yo me chupo tambien los dedos por esto de *Constitucion* y de *Ciudadano*, y me suena muy bien, al paso que no puedo sufrir y me ralla las tripas el oír solamente aquello de *vasallo*, *despotismo*, *rey absoluto*, &c.

Con esta salva, introduccion, prefacio, *introito*, ó como vmd. quiera llamarla, entraré ahora con vmd. en materia. Es pues el caso ; que acabo de arribar á este puerto procedente del emporio liberalísimo de Cadiz. El viage no ha sido de los mas prosperos que digamos. Hemos tenido bastantes calmas, vientos por la proa, y..., aquello de perder la paciencia en medio de esos mares de Dios ; pero todo lo doy por muy bien empleado por haberme sucedido en el pasage lo que voi á referir á vmd. con todos sus pelos y señales.

Por espacio de tres días, en que corrieron vientos del norte, no acertábamos á perder de vista las malditas islas Berlingas, que, como vmd. sabe, estan en la costa de Portugal, á dos leguas del puerto de Peniche. Pensando en ellas me acosté á dormir, y á poco rato logré conciliar el sueño, quando ete aqui que un viento muy fresco nos obliga á arribar. Ya me tiene vmd., Sr. Ciudadano de mi alma, ó de la Constitucion que es lo mismo, ya me tiene vmd. en aquel destierro de Portugal. Saltamos en tierra, y el primer objeto que se presentó á mi vista fué uno de los editores del Tribuno del pueblo español. ¡ Señor de Roldan! le dixé abrazándole: ¡ Vmd. por aqui! ¿ Que es esto, amigo? ¿ Que es esto? Y me respondió: he venido de Cadiz en comision. ¡ Comision! le repliqué = Si amigo: he conducido á las Berlingas en calidad de desterrados á los servilotes y manducantes de Cadiz. ¿ A todos? le pregunté alborozado. Si, me dixo: á todos los principales. Venga vmd., venga vmd. conmigo paseándose y los veremos. = Fuimos en efecto y los ibamos encontrando, unos por un lado, otros por otro. El Sr. Esperanza provisor de Cadiz, estaba con el Sr. magistral Cabrera y otros canónigos; y el cura Alba, el del libelo de márras, escupiales á la cara diciéndoles que habian tenido la culpa de aquella desgracia, por falta de teson y firmeza en sostener la Santa Negra. El Sr. marques Panés estaba á otro lado con su capote de barragan de Cuenca, tratando con D. Mercurio Molle sobre la publicacion de un nuevo periódico en portugues y en solfa, ya que los zeladores, censores, soles y diarios lechuzos no habian probado bien, por estar en ganso. Se proponian hacer evidente que los Argüelles, los Torreros, los Mexías &c. son todos francmasomes, jansenistas y ateos quando menos. Volvime al Sr. Roldan en esto y le dixé: ¿ aqui tambien quieren publicar periódicos estos orates? Si Sr. me dixo, y dicen ellos que hai libertad de imprenta y que para eso los favorece la Constitucion en su artículo 371. Pues, si ellos, le repliqué yo, jamas la

han querido, ni pueden querer! = Ahí verá vmd. si son locos: y lo harán: si Sr. lo harán, porque ha venido entre ellos Murguia el impresor con quatro cajas y uno prensa, y por momentos aguardamos á Requena con su imprenta en otra remesa que debia salir despues de nosotros. = ¡ Hombre! ¿ que me dice vmd.? De este modo Cadiz va á quedar como la rosa, tan purificado; y por el mes de octubre estará magnifico aquello. ¿ Y el Sr. Ros y toda esa gente? dígame vmd. = Esos vendrán seguramente en otra barcada. Aquí tiene vmd. tambien ya á varios de las provincias. Veá vmd. allí algunos de ellos... En efecto volví la cara y vi el ex-jacobino freire Castrillon, tan roñoso y ridiculo como siempre, con su peluquilla de sainete. Estaba (¡ valgame Jesus Nazareno! ) estaba bailando la *cachucha* con el P. Rancio; y el P. gacetero de la Mancha cantandoles (1) y jalcándoles á las mil maravillas. Estos miserables, me dixo Roldan, con la pérdida de la inquisicion se han vuelto locos. = No, le repliqué yo, no tenian que volverse, que siempre les he conocido yo cogiendo de la cabeza. Siempre dixé yo que habian de venir ellos á parar en.... En esto dió el bergantin en que veniamos un gran balance, y me desperté señor ciudadano encontrándome con que todo ello no habia sido mas que un sueño.

Sueños como este han solido verse despues converti-

---

(1) *Por mas señas, la copla que les cantaba decia asi: si mal no me acuerdo.*

### Lograron los liberales

Echar por tierra la Negra;  
 Pero quando llegue octubre,  
 Volveremos á ponerla.

Vamonos, mi Cachuchita,  
 Vamos á escribir gacetas.  
 Y vaya á la M... el coro,  
 El confesionaro y celda.

dos en realidades; y por lo que á mi toca, aun en sueños me agrada ver la cizaña separada del trigo, y á los despreciables serviles de los beneméritos y dignos liberales.—De V. afecticimo seguro servidor. P. J. y C.

*Nuevos casos de conciencia.*

¿Será lícito y acepto á los de Dios el que un eclesiástico; sea secular ó regular, pregunte en la confesión si el penitente cree ó no justa la abolición de la inquisición, y aun amenaze con que no absolverá al que lleve la afirmativa, y prohíba del modo el mas absoluto la lectura de la gazeta Marcial, del diario cívico y mas papeles de la Coruña, Cadiz &c.?

2. No es una prueba relevante que se intenta resistir la lectura del manifiesto de las Cortes sobre la creacion de los tribunales protectores de la religion el que un P. R. haya aconsejado á un militar que no se resistiese á los paysanos en el caso que llegasen á esta ciudad, y el que se haya puesto furioso con la respuesta del militar al decir que *oxalá se presentasen, pues no serian los paysanos los que las pagarian, si no los promotores y cabezillas que procuran por todos los medios posibles turbar la tranquilidad pública y poner en combustion la Galicia?*

Se asegura haber sucedido los dos casos referidos, y aun quando no acaeciesen, deseamos que los teologos imparciales illustren estos puntos para que se aquieten las conciencias de los ciudadanos que por su disculpable ignorancia se creerán hereges, solo con oír á un frayle ó clerigo, especialmente en el confesonario, que los son los escritores de los tales papeles, aunque pueden asegurar que jamas han tocado ni por los pelos nada que pertenezca á la fe ni al dogma y mucho menos contra lo que debe creer todo catolico, apostólico &c. Esta maña de llamar hereges y otros dictorios en asuntos puramente civiles, aunque pertenezcan á eclesiásticos, es un abuso detestable, que los hará muy despreciables á los ojos del público que hasta aqui los habia respetado. Váyanse pues con un poco mas de tiento, si quieren merecerse alguna aceptación, y tomen mi consejo que no les ira mal; de otra suerte tiempo vendrá en que querrán echar la mano al pelo y se hallarán calvos. Del lobo un pelo y vamos andando, no meter bulla ni llamar religion lo que hasta aqui no fué mas que interes. Si algo peligra no es la religion, sino la cocina de los manducantes, pantes y mamantes de pingues bocados.